



**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Correo electrónico: admin30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: A.T. 11001 33 35 030 2024 00368 00.
Accionante: Henry Alfonso Díaz Avendaño.
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
Vinculado: Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia.
Decisión: Admite.

I. Objeto

Procede el despacho a proveer sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

II. Situación Fáctica.

HENRY ALFONSO DÍAZ AVENDAÑO, en nombre propio, incoa acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – **CNSC** con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado, toda vez que la CNSC no ha emitido respuesta a la petición elevada el 23 de agosto de 2024, bajo el radicado 2024RE178387, reiterada el 24 de septiembre, radicación 2024RE206397, por medio de las cuales solicitó información sobre la autorización del uso de la lista de elegibles de la OPEC 147926, para la posición 4 y, se le indique sí se emitió concepto de aclaración en su caso particular.

De otra parte, por considerarse necesario se vinculará a la presente acción al doctor MAURICIO LIZCANO ARANGO - MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- MINTIC.

En consecuencia, como el escrito de tutela cumple los requisitos previstos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión, para el cual se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por la parte accionante en la demanda de tutela y las demás que se aporten durante la presente actuación.

III. Vinculación de Terceros Interesados

Por considerarse necesario se ordenará la vinculación a la presente acción de **i)** las personas que se encuentren con nombramiento en provisionalidad en el empleo identificado con el Código OPEC 147926 del MINTIC, **ii)** las personas que se encuentran en la lista de elegibles conformada para el empleo Código OPEC 147926 del MINTIC, y **ii)** a los demás terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Para efectos de lo anterior, se ordenará al **MINTIC** que de manera **inmediata, comunique** a las personas que se encuentren vinculadas en provisionalidad en el empleo identificado con el Código OPEC 147926 del MINTIC, la demanda de tutela junto con sus anexos y la presente providencia, **indicándoles**, además, que **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer, si a bien lo tienen, su derecho de defensa y contradicción, y aportar las pruebas que consideren necesarias.**

El **MINTIC** deberá **allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

Además, se ordenará a la **CNSC** y al **MINTIC** se sirvan **publicar** en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a las personas que se encuentran en la lista de elegibles conformada para el empleo Código OPEC 147926 del MINTIC, y a los demás terceros indeterminados que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que, si lo consideran pertinente, **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su**

derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Para lo anterior, la **CNSC** y el **MINTIC**, **deberán allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero.- Admitir la acción de tutela instaurada por HENRY ALFONSO DÍAZ AVENDAÑO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por los motivos expuestos.

Segundo.- Vincular a la presente acción **i)** al doctor MAURICIO LIZCANO ARANGO - MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC, **ii)** a las personas que se encuentren con nombramiento en provisionalidad en el empleo identificado con el Código OPEC 147926 del MINTIC, **iii)** las personas que se encuentran en la lista de elegibles conformada para el empleo Código OPEC 147926 del MINTIC, y **iv)** a los demás terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Tercero.- Ordenar al **MINTIC** que de manera **inmediata, comunique** a las personas que se encuentren vinculadas en provisionalidad en el empleo identificado con el Código OPEC 147926 del MINTIC, la demanda de tutela junto con sus anexos y la presente providencia, **indicándoles**, además, que **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer, si a bien lo tienen, su derecho de defensa y contradicción, y aportar las pruebas que consideren necesarias.** El **MINTIC deberá allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

Cuarto.- Ordenar la **CNSC** y al **MINTIC** se sirvan **publicar** en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad

de dar a conocer su existencia y trámite a las personas que se encuentran en la lista de elegibles conformada para el empleo Código OPEC 147926 del MINTIC, y a los demás terceros indeterminados que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que, si lo consideran pertinente, **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.** Para lo anterior, la **CNSC** y el **MINTIC**, **deberán allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

Quinto.- Notifíquese inmediatamente y por el medio más expedito la admisión de la presente acción a la Dra. SIXTA ZÚÑIGA LINDAO – **Presidente de la CNSC** y al doctor MAURICIO LIZCANO ARANGO - **MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**, o a quienes hagan sus veces, para que dentro del término improrrogable **de dos (2) días contados a partir de su comunicación**, en ejercicio del derecho de defensa, alleguen con destino a este proceso, un informe detallado y preciso sobre los hechos y/o motivos que originan ésta acción, y alleguen las pruebas pertinentes.

En caso de que el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponda a una persona distinta, deberán trasladar la presente acción a la dependencia respectiva e indicar y allegar las pruebas pertinentes al despacho de tal circunstancia, junto con la información pertinente de la autoridad competente, esto es, nombre, identificación y cargo que desempeña.

Sexto.-. Notifíquese a todas las partes el contenido de este proveído por el medio más expedito

Séptimo.-. Vencidos los términos concedidos en el presente auto, ingrese al Despacho inmediatamente, para decidir lo pertinente.

Octavo.- Se informa a las partes que el canal electrónico oficial para la recepción de memoriales y correspondencia dirigida a este proceso es a través de la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI, en el siguiente link <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Firmado en Samai-

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO.

Juez

DMPG